



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. Incidente de desacato propuesto por NESTOR ORLANDO SILVA LONDOÑO contra SANITAS EPS. Radicación: 2020-00266-00

En atención a lo comunicado y peticionado por el accionante, ahora incidentante, se DISPONE:

1).- REQUERIR al Director de Aseguramiento de EPS SANITAS S.A., Dr. JOSE LUIS ACOSTA TOVAR o quien haga sus veces, para que informe en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo del oficio, los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al fallo proferido el 29 de abril de 2020, por medio del cual se ordenó a SANITAS EPS S.A. autorizar y suministrar el transporte urbano al accionante, hoy incidentista, dentro de la ciudad y diferente a la ciudad de su residencia, así como el de su acompañante al igual que el hospedaje cuando sea necesario pernoctar; como también al fallo proferido en segunda instancia por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva el día 12 de mayo de 2020, por medio del cual se ordenó brindar al accionante, hoy incidentista, tratamiento integral que requiera relacionado directa o indirectamente con su diagnóstico de diplejía espástica, so pena de aplicarse la sanción que establece el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, consistente en arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Considérese que el incidentista ha manifestado que solicitó a SANITAS EPS S.A. la asignación de viáticos con la finalidad de asistir a las citas de control que tenía programadas, las cuales se realizarían los días 7, 9 y 13 de diciembre de 2022 a través de la IPS SÖRING CLÍNICA DE HERIDAS Y MEDICINAS INTEGRATIVAS, ubicada en Bogotá D.C., sin haber obtenido una respuesta oportuna, razón por la cual manifestó que perdió la oportunidad de asistir a cada una de ellas. A la par, el incidentista ha expuesto que SANITAS EPS S.A. no ha dado trámite a la autorización correspondiente a los medicamentos que le fueron prescritos, de acuerdo a los documentos adjuntos, por el especialista en dolor y cuidados paliativos de la CLÍNICA MEDILASER de Neiva.

Lo anterior, para resolver sobre el incidente de desacato propuesto en los términos de los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

2).- DIRIGIR igualmente al tenor del artículo 27 del citado decreto, oficio con el fin de requerir al superior del Director de Aseguramiento de EPS SANITAS S.A., Directora de la Oficina Neiva de la entidad Dra. AMIRA BONILLA o



quien haga sus veces, para que haga cumplir el fallo y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra el responsable del incumplimiento.

Líbrese los oficios respectivos y adjúntese copia del escrito, así como de los anexos al mismo.

CÚMPLASE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

J.D.Q.C.